

**RENUEVA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE Y FINNISH ENVIRONMENT INSTITUTE DE
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1272

Santiago, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, del 12 de enero del 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso, que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, para el adecuado desempeño de sus funciones, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su Superintendente, puede celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° letra d) del mismo cuerpo legal individualizado anteriormente.

3.- Que, en razón a lo anterior, la Superintendencia acordó la suscripción de un convenio internacional o memorándum de entendimiento con Finnish Environment Institute (por sus siglas, "Skye") de la República de Finlandia.

4.- Que dicho convenio internacional tiene por finalidad el apoyo y la colaboración en el ámbito de los ensayos de aptitud y comparaciones inter laboratorios en el campo medioambiental, a efectuarse de forma recíproca entre ambos organismos participantes.

5.- Que, en este contexto, las partes se comprometen a implementar diversas actividades relacionadas con ensayos de aptitud e ítems para comparación inter laboratorios (i.e. elaboración de muestras) como, asimismo, a efectuar cualquier otro servicio especializado relacionado con dichos ensayos de aptitud y comparaciones.

6.- Que, el artículo 35° de la Ley N°21.080, que Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que los Órganos de la Administración del Estado que tengan la intención suscribir convenios con instituciones internacionales, deberán en forma previa al Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar la coherencia de este con la política exterior de la República de Chile.

7.- Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitieron los antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a través del Of. Pub. N°7.798, de 29 de julio de 2019, el Director de medio ambiente y asuntos oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó *“la Superintendencia tiene plenas facultades para adquirir las obligaciones que estime del caso, de acuerdo con la legislación interna que lo rige.”*

8.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1205, de 19 de agosto de 2019, se aprobó el Memorándum de Entendimiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Finnish Environment Institute de la República de Finlandia.

9.- Que, la cláusula sexta de dicho Memorándum de Entendimiento, respecto la entrada en vigencia, duración y terminación del mismo, señala que tiene *“(…) una duración de cinco (5) años, contada a partir de su entrada en vigor. Podrá ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los Participantes, durante el curso del cuarto año”*.

5.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde renovar el referido Memorándum de Entendimiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Finnish Environment Institute de la República de Finlandia, mediante el presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

RESUELVO:

APRUÉBASE el Memorándum de Entendimiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Finnish Environment Institute de la República de Finlandia, suscrito el 12 de marzo de 2024, al tenor del siguiente texto que se entiende formar parte de la presente Resolución:



“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MoU)

Entre

**Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) de Chile,
representada por la Sra. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente**

y

**Instituto de Medio Ambiente de Finlandia (en adelante “Syke”),
representado por el Sr. Tero Eklin, Director de la Unidad de Infraestructura de Investigación**

En adelante designadas como “las Partes”

CONSIDERANDO QUE

La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la vigilancia de los instrumentos de gestión ambiental establecidos por la ley, así como imponer sanciones en caso de infracciones que caigan dentro de su competencia. Syke es una institución de investigación multidisciplinaria del sector público de Finlandia y una organización experta en el ámbito ambiental.

Tanto la SMA como Syke cuentan con acreditación como proveedores de ensayos de aptitud que ofrecen garantía de calidad externa para los laboratorios ambientales en Chile y en Finlandia, respectivamente.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

Artículo 1

OBJETIVO Y ÁREAS DE COOPERACIÓN

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es promover la cooperación entre la SMA y Syke en el ámbito de ensayos de aptitud y comparaciones inter laboratorios. En Syke, las tareas del proveedor de ensayos de aptitud acreditadas, son responsabilidad de Profrest Syke (PT01 ISO/IEC 17043, acreditado por el Servicio de Acreditación Finandés, www.finas.fi/sites/en). El análisis necesario será llevado a cabo por el laboratorio de ensayo acreditado del Instituto de Medio Ambiente de Finlandia Syke (T003 ISO/IEC 17025, acreditado por el Servicio de Acreditación Finandés, www.finas.fi/sites/en). La SMA, está acreditada como proveedor de ensayos de aptitud por el Standards Council de Canada (N.º 795 ISO/IEC 17043, www.scc.sc4).

Todos los detalles de los servicios serán confidenciales entre las Partes. Sin embargo, la obligación de confidencialidad no se refiere a la información que debe revelarse en virtud de las leyes vigentes, los estatutos o las órdenes judiciales, o para cumplir una norma vinculante emitida por las autoridades públicas.

Artículo 2

FORMAS DE COOPERACIÓN

Las Partes cooperarán a través de:

- apoyo y cooperación relacionados con los ensayos de aptitud y los ítems para comparaciones inter laboratorios (preparación de muestras), y



- otros servicios expertos relacionados con los ensayos de aptitud y comparaciones inter laboratorios en el ámbito ambiental.

Artículo 3 RESPONSABILIDAD

No se generará ninguna responsabilidad monetaria por daños directos o indirectos basada en este Memorando de Entendimiento.

Artículo 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las obligaciones establecidas en este Memorando de Entendimiento están condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan estar disponibles para cada parte de este Memorando de Entendimiento. Este Memorando de Entendimiento no afecta los derechos y obligaciones de cada parte en el marco de acuerdos concluidos con terceras partes.

Artículo 5 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Cualquier disputa entre las Partes derivada de la interpretación y/o aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa mediante consulta y negociaciones entre las Partes.

Artículo 6 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Cada uno de los Participantes tendrá la obligación de notificar al otro el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Memorandum. Este último entrara en vigor en la fecha de la última notificación.

El presente memorándum se suscribe con una duración de cinco (5) años, contada a partir de su entrada en vigor. Podrá ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los Participantes, durante el curso del cuarto año. Cada parte puede, en cualquier momento, dar por terminado este MoU mediante un aviso por escrito de al menos 30 días antes de la fecha de terminación dirigido a la otra parte. Si se notifica la intención de terminar el MoU, los participantes tomaran las medidas necesarias para asegurar la finalización de cualquier actividad o proyecto emprendido conjuntamente bajo este MoU.

Este MoU entrara en vigor tras la firma de ambas Partes.

Artículo 7
Este memoranda se firma en dos idiomas, siendo igualmente auténticos todos los textos



Hay firmas de doña Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente, y de don Tero Eklín, Director de Laboratorio de Finnish Environment Institute, del 12 de marzo de 2024.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/FBG/MRM

ADJ.:

- Memorándum de Entendimiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Finnish Environment Institute de la República de Finlandia, de 12 de marzo de 2024

DISTRIBUCIÓN:

- Finnish Environment Institute of Finland, SYKE. (Ms. Riitta Koivikko. riitta.koivikko@ymparisto.fi)
- Gabinete, SMA
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.
- Oficina de Partes, SMA

Expediente ceropapel: N°5.750/2024



MEMORANDUM OF UNDERSTANDING (MoU)

Between

Superintendencia of the Environment (hereinafter "SMA") of Chile,
represented by Mrs Marie Claude Plumer Bodin, Superintendent of the Environment

and

Finnish Environment Institute (hereinafter "Syke") of Finland,
Represented by Mr Tero Eklun, Director of Research infrastructure unit

Hereinafter designated as "the Parties"

CONSIDERING THAT

The Superintendency of the Environment is public service created to execute, organize and coordinate the monitoring of the environmental management instruments established by law, and to impose penalties in the event of infringements falling within its competence. Syke is multidisciplinary public sector research institution in Finland and expert organization on environmental field.

Both SMA and Syke have accredited proficiency testing providers providing external quality assurance for environmental laboratories in Chile and in Finland, respectively.

AGREE ON THE FOLLOWING

Article 1

OBJECTIVE AND AREAS OF COOPERATION

The objective of this MoU is to promote cooperation between SMA and Syke in the field of proficiency testing and interlaboratory comparisons. In Syke accredited proficiency testing provider tasks are the responsibility of Profest Syke (PT01 ISO/IEC 17043, accredited by Finnish Accreditation Service, www.finas.fi/sites/en). The needed analysis shall be conducted by the accredited testing laboratory of Finnish Environment Institute Syke (T003 ISO/IEC 17025, accredited by Finnish Accreditation Service, www.finas.fi/sites/en). In SMA, the proficiency testing provider is accredited by Standards Council of Canada (No. 795 ISO/IEC 17043, www.scc.sc).



All the details of the services will remain confidential between the Parties. The confidentiality obligation does not, however, pertain to information that must be disclosed under the laws in force, statutes or court orders, or in order to fulfil a binding regulation issued by the public authorities

Article 2

FORMS OF COOPERATION

The Parties shall cooperate through:

- support and cooperation related to proficiency test and interlaboratory comparison items (preparation of samples) and
- other expert services related to proficiency testing and interlaboratory comparison on environmental field

Article 3

LIABILITY

No monetary liability for direct or indirect damages may occur based on this MoU.

Article 4

RIGHTS AND OBLIGATIONS

The obligations set forth in this MoU are conditional upon the availability of financial, human and technical resources that may be available to each party of this Memorandum of Understanding.

This MoU does not affect the rights and obligations of each party within the framework of agreements concluded with third parties.

Article 5

SETTLEMENT OF DISPUTES AND GOVERNING LAW

Any dispute between the Parties arising out of the interpretation and/or implementation of this MoU shall be settled amicably through consultation and negotiations between the Parties.

Article 6

ENTRY INTO FORCE, DURATION AND TERMINATION

Each Party shall be obliged to notify the other Party of the completion of the internal formalities required for the entry into force of this MoU. The MoU shall enter into force on the date of the last signature. This MoU shall be concluded for a period of five (5) years from its entry into force. It can be renewed for identical periods, through the exchange of letters between the parties, during the course of the fourth year. Each party may at any time terminate this MoU by a written notice of at least 30 (30) days in advance of the termination date addressed to the other party. If notice of intention to terminate the MoU occurs, the party shall take the necessary measures to ensure the completion of any activity or project undertaken jointly under this MoU.

This MoU shall enter into force upon signature by both Parties.

Article 7

This memorandum is signed in two languages, all texts being equally authentic.

In Helsinki, Finland, on 12 March 2024

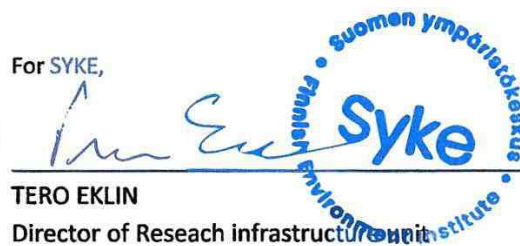
In Santiago, Chile, on

For SMA,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
Superintendente del Medio Ambiente

For SYKE,



TERO EKLIN
Director of Research Infrastructure Unit



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MoU)

Entre

**Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") de Chile,
representada por la Sra. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente**

y

**Instituto de Medio Ambiente de Finlandia (en adelante "Syke"),
representado por el Sr. Tero Eklin, Director de la Unidad de Infraestructura de Investigación**

En adelante designadas como "las Partes"

CONSIDERANDO QUE

La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la vigilancia de los instrumentos de gestión ambiental establecidos por la ley, así como imponer sanciones en caso de infracciones que caigan dentro de su competencia. Syke es una institución de investigación multidisciplinaria del sector público de Finlandia y una organización experta en el ámbito ambiental.

Tanto la SMA como Syke cuentan con acreditación como proveedores de ensayos de aptitud que ofrecen garantía de calidad externa para los laboratorios ambientales en Chile y en Finlandia, respectivamente.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

Artículo 1

OBJETIVO Y ÁREAS DE COOPERACIÓN

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es promover la cooperación entre la SMA y Syke en el ámbito de ensayos de aptitud y comparaciones inter laboratorios. En Syke, las tareas del proveedor de ensayos de aptitud acreditadas, son responsabilidad de Proftest Syke (PT01 ISO/IEC 17043, acreditado por el Servicio de Acreditación Finlandés, www.finas.fi/sites/en). El análisis necesario será llevado a cabo por el laboratorio de ensayo acreditado del Instituto de Medio Ambiente de Finlandia Syke (T003 ISO/IEC 17025, acreditado por el Servicio de Acreditación Finlandés, www.finas.fi/sites/en). La SMA, está acreditada como proveedor de ensayos de aptitud por el Standards Council de Canada (N.º 795 ISO/IEC 17043, www.scc.sc).

Todos los detalles de los servicios serán confidenciales entre las Partes. Sin embargo, la obligación de confidencialidad no se refiere a la información que debe revelarse en virtud de las leyes vigentes, los estatutos o las órdenes judiciales, o para cumplir una norma vinculante emitida por las autoridades públicas.

Artículo 2

FORMAS DE COOPERACIÓN

Las Partes cooperarán a través de:

- apoyo y cooperación relacionados con los ensayos de aptitud y los ítems para comparaciones interlaboratorios (preparación de muestras), y
- otros servicios expertos relacionados con los ensayos de aptitud y comparaciones interlaboratorios en el ámbito ambiental.

Artículo 3

RESPONSABILIDAD

No se generará ninguna responsabilidad monetaria por daños directos o indirectos basada en este Memorando de Entendimiento.

Artículo 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las obligaciones establecidas en este Memorando de Entendimiento están condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan estar disponibles para cada parte de este Memorando de Entendimiento. Este Memorando de Entendimiento no afecta los derechos y obligaciones de cada parte en el marco de acuerdos concluidos con terceras partes.

Artículo 5

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Cualquier disputa entre las Partes derivada de la interpretación y/o aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa mediante consulta y negociaciones entre las Partes.

Artículo 6

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN



Cada uno de los Participantes tendrá la obligación de notificar al otro el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Memorandum. Este último entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

El presente Memorandum se suscribe con una duración de cinco (5) años, contada a partir de su entrada en vigor. Podrá ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los Participantes, durante el curso del cuarto año. Cada parte puede, en cualquier momento, dar por terminado este MoU mediante un aviso por escrito de al menos 30 (30) días antes de la fecha de terminación dirigida a la otra parte. Si se notifica la intención de terminar el MoU, los participantes tomarán las medidas necesarias para asegurar la finalización de cualquier actividad o proyecto emprendido conjuntamente bajo este MoU.

Este MoU entrará en vigor tras la firma de ambas Partes.

Artículo 7

Este memorando se firma en dos idiomas, siendo igualmente auténticos todos los textos.

En Helsinki, Finlandia, el 12.3.2024

En Santiago, Chile, el

Por la SMA,


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
Superintendente del Medio Ambiente

Por SYKE,


TERO EKLIN
Director de la Unidad de Infraestructura de Investigación